

ITE-CG 248/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EFECTÙA EL COMPUTO DE RESULTADOS Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 36/2020, se aprobó la integración y adecuación de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y se integran las comisiones temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del instituto.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de inicio
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **5.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **6.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso

Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **7.** En fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia dentro de los Expedientes: SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, por medio de la cual revocó el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 01/2021, respecto de las solicitudes de registro de los convenios de Coalición denominada "Unidos por Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 02/2021 respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **10.** En fecha seis de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, registrado con el folio 0050, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, signado por Miguel Ángel Patiño Arroyo, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por el que informa que los Partidos Políticos Nacionales dan cumplimiento al punto Resolutivo Cuarto en relación con el Considerando Octavo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro de los Expedientes SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.
- **11.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el Acuerdo ITE-CG 22/2021 aprobó las modificaciones a los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **12.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentó ante este Consejo General, la

solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 13. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 101/2021 respecto de la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **14.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **15.** Que el domingo trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente, procedió a realizar el cómputo de la elección de Gubernatura, en cumplimiento al artículo 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a la fracción XLV del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente de efectuar organizar y realizar el cómputo estatal de los resultados de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones de representación proporcional, y entregar las constancias de mayoría y de asignación correspondientes.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la

función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Para el caso concreto, conforme al artículo 247, fracción I, 264 y 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente de efectuar la declaración de validez de elección correspondiente a la Gubernatura del Estado, el cómputo de resultados de la elección de Gubernatura del Estado, el primer domingo posterior a la elección, atendiendo al procedimiento respectivo y efectuar la declaratoria de la Gubernatura electa y notificar inmediatamente de ello a la Legislatura del Estado. Por lo anterior este Consejo General debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

**IV. Análisis.** Que el Estado de Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, se manifiesta básicamente, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia, la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos de la Constitución Federal.

El proceso electoral, debe entenderse como una serie de fases sucesivas que de manera ordenada se van ejecutando por las autoridades electorales, teniendo definido el inicio y conclusión de cada una de sus etapas de manera expresa en la ley tomando en consideración dicha situación este Consejo General, ha realizado una interpretación gramatical, sistemática y funcional del sistema electoral vigente en nuestro Estado, de tal manera que, en el Proceso Electoral Local Ordinario que se celebró el día seis de junio de la presente anualidad, se hace una verdad reconocida, esta es que el voto ciudadano es único e indivisible y se emite por los ciudadanos en la demarcación electoral correspondiente, en boletas que sólo consignan el nombre de la candidata que representará la Gubernatura del Estado Tlaxcalteca.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 menciona que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En ese sentido respecto de los Organismos Públicos Locales, el artículo en cita en su fracción V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos

que establece esta Constitución. Asimismo continuando con dicho análisis se debe hacer mención de que, la fracción V, apartado C, numeral 7 del artículo 41 de la Constitución Federal establece que a dichas instancias ejercen sus atribuciones en el Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo respectivo.

Por cuanto hace a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el artículo 58, refiere que la elección de Gubernatura del Estado se realizará de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la Ley de la materia y la Legislatura del Estado expedirá el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaratoria de la Gubernatura electa que hubiere hecho el Consejo General del organismo público local electoral de acuerdo con los resultados de la votación.

Además, el artículo 59, señala que el Gobernador o Gobernadora entrará a ejercer su encargo el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día y durará en él seis años.

Asu vez, el artículo 95 de Constitución Local señala que, El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo la dirección de su órgano superior, además de las atribuciones que establezca la ley de la materia, otorgará las constancias de mayoría relativa y de asignación de cargos de representación proporcional, declarará la validez de las elecciones; promoverá el ejercicio de la libertad del voto; fomentará y difundirá la cultura política democrática; establecerá la metodología para la realización de estudios de opinión pública con fines electorales y verificará su cumplimiento; efectuará el monitoreo de medios de comunicación masiva en procesos electorales; y regulará la observación electoral, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala cita en los artículos 240, 247 fracción I y 248, que el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales; el de la elección de Gubernatura del Estado, será efectuado por el Consejo General y será la suma de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección. Además que, este Consejo General, debe hacer la declaración de validez de la elección de Gubernatura del Estado, así como expedir y entregar la constancia de mayoría.

En el mismo orden de ideas y en virtud de que la jornada electoral se celebró en el Estado de Tlaxcala, el seis de junio de dos mil veintiuno para elegir a quien ocupará la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 264 de la ley en mención, el cómputo de resultados de la elección de Gobernador del Estado lo efectuará este Consejo General, el primer domingo posterior a la elección, atendiendo al procedimiento siguiente:

- I. El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales; y
- II. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes o, en su caso, a los candidatos que lo soliciten.

Posterior al procedimiento indicado en términos de lo dispuesto por el artículo 265, de la Ley local de la materia, este órgano máximo de dirección efectuará la declaratoria de Gobernador o Gobernadora electa y acordará que se notifique inmediatamente de ello a la Legislatura del Estado.

Es menester señalar que mediante las Resoluciones ITE-CG 01/2021 e ITE-CG 02/2021, este Consejo General aprobó el registro de convenios de las coaliciones "Unidos por Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Alianza Ciudadana y Socialista y "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para la elección de la Gubernatura del estado, por ello, derivado a las coaliciones en mención, existen diversas supuestos de votación para cada una de las coaliciones, las cueles se detallan en cada una de las actas de las quince actas de cómputos distritales de la elección de la Gubernatura, por lo que, de conformidad con el artículo 290 numeral 2, señala:

"Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente."

En ese sentido el artículo 311 inciso C de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;"

En ese tenor a continuación se transcriben el número de votos asentados en las actas de cómputo que realizaron los quince Consejos Distritales Electorales Locales en el Estado de Tlaxcala, de tal manera resulta el cómputo o sumatoria de la votación final obtenida por las candidaturas, como a continuación se describe:

PARTIDO Y/O COALICIÓN		DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
PAN, PRI, PRD, PAC y PS	14204	18774	17529	16290	14534	14303	18509	14616	13210	13606	17768	15052	14348	13783	14898	231424

PT, PVEM, MORENA, PANALT y PEST	13353	16581	19239	15965	16801	25374	25496	22330	21979	15061	17341	25473	24946	24432	21097	305468
МС	1081	402	783	704	549	765	1405	1503	892	952	339	1209	1086	1111	1879	14660
PIS "SI"	196	170	401	222	157	413	189	788	188	253	137	234	273	238	257	4116
PES	332	275	368	485	262	388	307	749	257	247	189	378	237	423	460	5357
RSP	1484	2648	3098	3927	6182	2122	1306	1203	1904	1532	2374	4147	3458	1359	2027	38771
FXM	707	519	663	822	407	1172	945	738	1422	452	736	1112	913	387	872	11867
NO REGISTRADOS	6	24	6	14	0	10	21	11	13	12	8	6	19	0	0	150
NULOS	808	1218	1124	891	1046	1419	737	834	940	1067	1276	1113	1103	1094	1181	15851

Una vez realizado el computo anterior, se desprende que la a la candidata Lorena Cuellar Cisneros, postulada por la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, es la que obtuvo la mayor votación en la elección de Gubernatura del Estado de Tlaxcala.

Lo que corresponde es que esta autoridad debe verificar que la candidata en mención cumple con los requisitos formales de la elección, según lo dispone los artículos 148, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y el artículo 10 de los Lineamientos de registro. Dicho lo anterior y toda vez que la solicitud de registro de la candidata a la Gubernatura del Estado, fue presentada cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, asimismo, al no existir algún supuesto de inelegibilidad de la candidata, es procedente efectuar la declaratoria como Gobernadora Electa del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" presentada por los Partidos Políticos: MORENA, del Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.

Por último y en vista de lo contenido en el presente considerando y en cumplimiento con lo establecido por el artículo 247 fracción I de la Ley de Instituciones corresponde declarar la validez de la elección a Gubernatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el pasado seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el cómputo de resultados de la elección de la Gubernatura del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se declara a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Electa del Estado de Tlaxcala y se ordena notificar inmediatamente a través de la Secretaría Ejecutiva,

a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, para que ordene publicar los resultados de la elección de Gubernatura del Estado en el Bando Solemne.

**TERCERO.** Expídase la Constancia de Mayoría a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, que la acredita como Gobernadora Electa del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO**. Se declara la validez de la elección de la Gubernatura del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO**. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO**. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante correo electrónico y en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**SEPTIMO.** Publíquese los puntos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones